

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.098.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.098.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con el servicio base V-2.098.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.280-A.

4887

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villanueva de Campos y Valderas, expediente número 10.013.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 27 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Rufino Alonso Ruiz, el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villanueva de Campos y Valderas, provincias de Zamora y León, como hijuela del servicio de igual clase V-900 de Zamora a Valladolid (expediente número 10.013), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Valderas y Villanueva de Campos, de 10 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares, del camino, antes citados.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables, como prolongación de las del servicio base V-900.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-900.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-900.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con el servicio base V-900.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.281-A.

4888

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Granollers por la autopista de peaje, expediente número 10.897.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 24 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a «La Hispano Hilariense, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Granollers por la autopista de peaje, provincia de Barcelona, como hijuela-desviación del servicio de igual clase V-2.287 de Barcelona a San Celoni (expediente número 10.897), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Barcelona y Granollers, de 22,900 kilómetros pasará por la autopista de peaje, sin realizar paradas dentro de la autopista para tomar o dejar viajeros con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

Las mismas del servicio base V-2.287 y de Granollers para Barcelona y viceversa.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.287.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.287.

Sobre las tarifas viajero-kilómetro, incrementadas en el

canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.287.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.283-A.

4889

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Boalo y Cerceda, expediente número 10.836.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 22 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Vicente López Antuñano el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Boalo y Cerceda, provincia de Madrid, como prolongación del servicio de igual clase V-2.393, de Madrid a Moralzarzal, con prolongación a Boalo (expediente número 10.836), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Boalo y Cerceda, de 4 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades y puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Cerceda y el empalme de la carretera de Cerceda a Manzanares el Real con la de Boalo, y viceversa.

Establecer expediciones de Cerceda, Boalo y Matulpino para Madrid, y viceversa.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.393.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.393.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.393.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.270 A.

4890

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Corredoira y San Ciprián de Viñas, expediente número 10.917.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 22 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Empresa Ramiranes, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Corredoira y San Ciprián de Viñas, provincia de Orense, como hijuela-desviación del servicio de igual clase V-395 de Orense a Villavidal (expediente número 10.917) con arreglo entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Corredoira y San Ciprián de Viñas, de 9.200 kilómetros, pasará por La Mezquita, Currás y Rante, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones: Pasarán por esta hijuela-desviación dos expediciones de ida y vuelta los días laborables, y una de ida y vuelta los días festivos, que se realizarán entre Rial y Orense con la correspondiente intensificación del servicio base en los tramos afectados.

Una de ida y vuelta los jueves entre Rial y Colanova por Corredoira y La Merca.

Las actuales del servicio base dejarán de circular por el tramo La Merca-Rial.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-395, con aumento de un vehículo de las mismas características.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-395.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio base V-395.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—1.267-A.

4891

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y en cargos por carretera entre Torrente y Casa de la Curra por Alacuas, expediente número 10.638.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 26 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Salvador Anchel Calvo el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Torrente y Casa de la Curra por Alacuas, provincia de Valencia, como hijuelas-desviación del servicio de igual clase V-2.658 de Albal a Llano de Cuart (expediente número 10.638) con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Torrente y Casa de la Curra, de 6.700 kilómetros, pasará por Alacuas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citado, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Torrente y Alacuas (empalme de la carretera de Aidaya), y viceversa.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta en conjunto con el servicio base.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.658.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.658.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.658.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—1.273-A.

4892

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, entre Tabeirós y Padrón, expediente número 10.207.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio) con fecha 3 de enero de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a don José Novoa Tosar el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, entre Tabeirós y Padrón, provincia de Pontevedra, como ampliación del servicio de igual clase V-2.661, de Tabeirós a varias localidades y de Montillón a La Estrada (expediente número 10.207), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Tabeirós y Padrón, de 34 kilómetros, pasará por La Estrada, Portela, Cuntis, Estaca, Pino y Cesures, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Pino y Padrón y viceversa.

Solamente podrán transportarse viajeros, equipajes y mercancías propiedad de estos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda, en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en los tramos de su recorrido que no tengan prohibición de tráfico, hacia el lugar en que aquéllos se celebren, y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en el itinerario.

Expediciones: De Tabeirós a Padrón: Una de ida y vuelta todos los domingos y los días 8, 20 y 27 de cada mes.

Horario: Se determinará por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres teniendo presente que deberá distanciarse una hora o más de los respectivos servicios que puedan circular por el itinerario que se concede, salvo excepción que dicha Jefatura podrá autorizar.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.661.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.661.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.661.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974. El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—1.276-A.

4893

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Salou y barrio Marítimo de Cambrils (expediente número 9.093).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 19 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a Teresa y José Plana, «Empresa Plana, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Salou y barrio Marítimo de Cambrils, provincia de Tarragona, como prolongación de servicio de igual clase V-2.610 de Tarragona a Salou por la Universidad Laboral con hijuelas (expediente número 9.093) con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Salou y barrio Marítimo de Cambrils, de 5.750 kilómetros, pasará por Vilafruny y empalme con avenida de Juan XXIII, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Salou (bar El Sol) y barrio Marítimo de Cambrils y viceversa.

Del barrio Marítimo de Cambrils para el tramo Tarragona-empalme de la carretera N-340 con la de Tarragona a Salou por la Universidad Laboral y viceversa.

Expediciones: Del 16 de octubre al 14 de junio, cinco de ida y vuelta los días laborables. Cuatro de ida y vuelta los días festivos.

Del 15 de junio al 30 de junio, ocho de ida y vuelta los días laborables. Siete de ida y vuelta los días festivos.

Del 1 de julio al 14 de agosto, once de ida y vuelta los días laborables. Diez de ida y vuelta los días festivos.

Del 15 de agosto al 30 de septiembre, doce de ida y vuelta los días laborables. Once de ida y vuelta los días festivos.

Del 1 de octubre al 15 de octubre, nueve de ida y vuelta los días laborables. Ocho de ida y vuelta los días festivos.

Todas estas expediciones se realizarán como prolongación de las del servicio base V-2.610.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.610.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.610.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.610.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—1.285-A.

4894

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Bañeres y empalme con la CC 3316, expediente número V-1.687.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de